

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-42-046-2016-00376-00<sup>2</sup>  
**DEMANDANTE:** IVÁN ORLANDO ERAZO FERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante<sup>3</sup>, de acuerdo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error

<sup>1</sup> **Correos electrónicos:** [jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co) y [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmSTyFGL2GxLpagRW3e7RBwB/HhoN0UEKfMmlDKybx3J57Q?e=5kAriN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmSTyFGL2GxLpagRW3e7RBwB/HhoN0UEKfMmlDKybx3J57Q?e=5kAriN)

<sup>3</sup> Documento 50 del expediente digital.

aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutive.

Revisado el expediente, se advierte que en el numeral 3º del auto de 09 de julio de 2021 se dispuso citar a las partes para el día 27 de junio de 2021 con la finalidad de adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior permite inferir que en el presente asunto se incurrió en un error puramente aritmético respecto de la fecha de realización de la audiencia de pruebas. Por consiguiente, es del caso corregir el auto el numeral 3º del auto de 09 de julio de 2021, respecto de la fecha de realización de la referida diligencia. Igualmente, se destaca que la fecha del referido proveído es como antes se anotó, mas no el día 26 de febrero de 2021, como erróneamente se consignó en la providencia objeto de corrección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

#### **RESUELVE:**

**CORREGIR**, el numeral tercero del auto del 09 de julio de 2021, el cual quedará así:

“**TERCERO:** Se dispone **citar** a las partes para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **27 de julio de 2021 a las 10:30 a.m.**”

La audiencia se adelantará de manera virtual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, para tal efecto las partes deberán ingresar al siguiente vínculo:  
<https://call.lifesizecloud.com/9945102>

Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificados o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2016-00376-00  
DEMANDANTE: IVÁN ORLANDO ERAZO FERNÁNDEZ  
DEMANDADO: MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**Firmado Por:**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de6712a8e84fb2f934a1e1e9ce352cc147136acb0102deaa5caf4d6788d1a11e**

Documento generado en 16/07/2021 10:02:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**